

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 050013110-007-2022-00452-00
REFERENCIA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
Auto Interlocutorio N° 720

De acuerdo con el escrito de demanda presentado, se concluye que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, el Ley 2213 del 2022 y la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentada a través de apoderado judicial, por la señora CLARA INES OSPINA RESTREPO, identificada con C.C Nro.42.762.584, a favor de su tia la señora MARTA LUZ RESTREPO MESA, identificada con C.C Nro. 21.270.283.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Dada la imposibilidad de comparecer al proceso de la señora MARIA ROGELIA TAMAYO DE CADAVID se le nombra a la abogada DIANA CAROLINA ARANGO para que ejerza la representación sus intereses en este asunto, quien se localiza en el correo electrónico caroarango2325@hotmail.com y en el celular 3004616506, procédase a comunicar la designación. Una vez notificada córrasele traslado del libelo con entrega de copia de este y sus anexos, para que en el término de diez (10) días hábiles ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso o conforme a la Ley 2213 del 2022. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Con la finalidad de contar con un dictamen interdisciplinario, se decreta la valoración de apoyos interdisciplinaria establecida en el Artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, en donde se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que a la señora MARTA LUZ RESTREPO MESA, requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones. El informe deberá contener lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 38 ibídem. Esta valoración podrá realizarse en cualquiera de las siguientes entidades particulares:

- **PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A.S** NIT: 900588223-4, ubicada en el teléfono: 302 828 5553 y en el correo electrónico: pessoa.apoyojudicial@gmail.com

- **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS** NIT: 890982356, ubicada en la Calle 27 A Nro. 62 A – 02 Itagüí, teléfono 309 4242 y correo electrónico: gestiondelconocimiento@losalamos.org.co y pagina web www.losalamos.org.co

QUINTO: Se reconoce personería a la doctora **MARIA CATALINA MUNERA URIBE**, portadora de la tarjeta profesional No. 295.700 del C. S. de la J, como abogada principal, para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido. Igualmente, se reconoce personería a los abogados **JUAN LUIS MORENO QUIJANO** con tarjeta profesional 30.416 y **ANDRES IGNACIO MORENO QUEVEDO** con tarjeta profesional 298.700, como abogados sustitutos; se advierte que la actuación se debe realizar por parte de la abogada principal.

SEXTO: Notifíquese el contenido del presente auto al Procurador Judicial asignado a este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ce4f353a2ebc3c1f71db588357741fb17468f8b0174a95b60a849a66a74fd8**

Documento generado en 31/08/2022 11:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>